

[Enlace al documento: Discussion paper on the joint ESAs advice to the European Commission on two delegated acts specifying further criteria for critical ICT third-party service providers, under articles 31 and 43 of Regulation 2022/2554, on Digital operation resilience for the financial sector \(DORA\)](#)

1.- A quién va dirigido (partes interesadas):

Esta consulta va dirigida a todos los participantes del mercado y, principalmente, a:

- participantes en los mercados que prevén contratar con terceros proveedores de servicios de TIC (Tecnología de la Información y la Comunicación) y
- terceros proveedores de servicios de TIC.

La CNMV agradecería a todas las partes interesadas mencionadas anteriormente que le remitieran una copia de sus respuestas a la consulta a la dirección que se indica a continuación: Documentosinternacional@cnmv.es

2.- Nota Informativa

ESMA ha publicado el 26 de mayo de 2023 un documento de debate de las ESAs sobre el asesoramiento conjunto a la Comisión Europea sobre dos actos delegados: el primero de ellos, para especificar con más detalle los criterios del párrafo segundo del artículo 31 sobre los criterios que las ESAs, a través del Comité Mixto y por recomendación del Foro de Supervisión, deben tener en cuenta para designar a los proveedores terceros de servicios de TIC como críticos para las entidades financieras; y el segundo, para determinar el importe de las tasas que el supervisor principal cobrará a los proveedores críticos de servicios de TIC y sus modalidades de pago.

La Comisión Europea ha solicitado a ESMA asesoramiento técnico para la redacción de los actos delegados contenidos en los artículos 31.6 y 43.2 del Reglamento DORA. Este documento de debate tiene como objetivo consultar a los participantes de los mercados sobre las propuestas de las ESAs en relación con los temas específicos mencionados en la solicitud de asesoramiento técnico de la Comisión Europea.

Acto delegado los criterios para designar a los proveedores terceros de servicios de TIC como críticos para las entidades financieras

El artículo 31.2 establece cuatro criterios para designar a los proveedores terceros de servicios de TIC como críticos:

- 1) Impacto en la prestación de servicios financieros (impacto sistémico en la estabilidad, la continuidad o la calidad de la prestación del servicio en caso de un posible fallo operativo a gran escala del proveedor).
- 2) Importancia sistémica de las entidades financieras

- 3) La dependencia de las entidades financieras que delegan en el tercero funciones críticas o importantes.
- 4) Grado de sustituibilidad del proveedor tercero.

La Comisión solicita a las ESAs establecer para cada criterio unos indicadores de carácter cualitativo y cuantitativo que debe ir acompañados de umbrales mínimos de relevancia que activen dichos indicadores (en el caso de los indicadores cualitativos, si aplicable).

Los indicadores propuestos deberían tener las características clave siguientes: a. disponibles (datos subyacentes disponibles); b. medibles: cuantificables o evaluables en el caso de criterios cualitativos; c. relevantes: relación directa y aplicabilidad inmediata; d. específicos: bien definidos claros e inequívocos; y e. adaptados: conforme a los últimos avances tecnológicos que probablemente tienen un impacto significativo.

Cuando un tercero proveedor de servicios de ITC pertenece a un grupo, los criterios deben ser considerados en relación con los servicios TIC prestados por el grupo en su conjunto.

Los umbrales mínimos de relevancia deben considerarse como disparadores de relevancia en lugar de disparadores de criticidad por debajo de los cuales el indicador relevante no entra en juego.

La solicitud de la Comisión señala que el asesoramiento de las ESAs debe garantizar la coherencia intersectorial. Los indicadores propuestos serán informados por los datos que proporcionarán las entidades (dentro del ámbito de aplicación del Reglamento DORA) a través de los registros de información previstos en el artículo 28.3. En cuanto a la frecuencia de revisión de los actos delegados, se considera oportuno alinearse con la cláusula de revisión del artículo 58 del Reglamento DORA, es decir, cada 3 años.

Para la evaluación de la criticalidad se propone un procedimiento indicativo con dos pasos:

- 1) Evaluación del tercero proveedor de servicios de TIC frente al conjunto de umbrales mínimos de relevancia. Los terceros proveedores que, directa o indirectamente, prestan servicios de TIC a entidades financieras en el ámbito de DORA son evaluados en base a un conjunto de indicadores cuantitativos y sus respectivos umbrales mínimos de relevancia. El resultado indicará qué terceros proveedores de servicios podrían designarse como críticos al superar un cierto número de umbrales mínimos de relevancia.
- 2) Los terceros proveedores se someten a una evaluación adicional basada en un conjunto de indicadores cualitativos complementarios que permiten una evaluación más granular y la designación por las ESAs como críticos.

Tras una evaluación holística de ambos pasos, se propone una lista al Foro de Supervisión quien emite una recomendación al Comité Conjunto de las ESAs.

Acto delegado sobre la determinación del importe de las tasas a abonar por los terceros proveedores críticos de servicios de TIC y las modalidades de pago

Las tasas de supervisión que cobrará el supervisor principal deben cubrir por completo los gastos que deba asumir para la supervisión. Se propone una lista mínima no exhaustiva de actividades supervisoras cuyos gastos deberán cubrir las tasas: i) designación de terceros proveedores críticos de TIC, supervisión del tercero, seguimiento de las recomendaciones del

supervisor principal, gobernanza de la supervisión (funcionamiento de la Red de Supervisión Conjunta).

El importe de las tasas será proporcional al volumen de negocio de los terceros proveedores de servicios de TIC. El documento propone que el volumen de negocios aplicable se calcule sobre la base de los ingresos de servicios prestados a clientes del sector financiero con sede en la UE sujetos al Reglamento DORA, en el caso de que fuera posible enviar a las ESAs una certificación auditada sobre este alcance específico. Si ello no fuera posible, el volumen de negocios aplicable se calcularía sobre la base de los ingresos mundiales auditados, para todos los servicios prestados a todos sus clientes.

Para calcular la tasa, se propone la ecuación siguiente: un porcentaje basado en un enfoque proporcional calculado como el cociente entre la facturación de un tercero y la facturación de todos los terceros, complementado con una tasa mínima anual fija de 50.000 euros. Para aquellos terceros proveedores que soliciten ser designados como críticos (*opt-in*), las ESAs proponen una tarifa fija de 50.000 euros cuando presenten la solicitud no reembolsable.

El documento de debate tiene dos anexos: anexo I que contiene el listado de las 41 preguntas que se contienen en el documento y anexo II que contiene la solicitud de asesoramiento de la Comisión Europea.

Próximos pasos. Las ESAs tendrán en cuenta los comentarios recibidos para redactar los actos delegados que deberá remitir a la Comisión Europea. Las ESAs entregarán su asesoramiento técnico a más tardar el 30 de septiembre de 2023.

3.- Solicitud de comentarios

El período de consulta finaliza el **23 de junio de 2023**.

Los interesados deben enviar sus aportaciones a través de la web de ESMA www.esma.europa.eu. En la página [Consultations](#) (ponga el cursor sobre la palabra para obtener el enlace al cuestionario online de respuesta).

Asimismo, como ya se ha indicado arriba, la CNMV agradecería a las partes interesadas que le remitieran una copia de sus respuestas a la consulta a la dirección que se indica a continuación: Documentosinternacional@cnmv.es

CNMV
Dirección de Asuntos Internacionales
c/ Edison 4
28006 Madrid